

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

REF: N° 110014003078-2020-00499-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte un documento en PDF más legible del pagaré y carta de instrucciones presentados como base de la ejecución.
2. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección física suministrada del demandado corresponde a la persona a notificar. Así mismo, deberá indicar la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, esto es, las comunicaciones que hayan sido remitidas a las personas a notificar (inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
4. Indique bajo la gravedad de juramento que el original del título valor está en su poder, y que el mismo quedará bajo su custodia, para que sea aportado al proceso antes de que se disponga seguir adelante con la ejecución o en el momento que el despacho lo requiera.
5. Desacumule las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del título valor, por cuanto solicita el pago de capital insoluto, sin tener en cuenta que el plazo para el momento de presentación de la demanda se encontraba vencido en su totalidad, por lo que no hay lugar a aplicar cláusula aceleratoria. Así mismo, deberá discriminar del valor de la cuota

fija de \$103.584,00 el monto que corresponde a capital y a intereses de plazo, en dado caso.

6. Adose una proyección de crédito que dé cuenta de los valores que componen la cuota pactada.

NOTIFÍQUESE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb731b7a3993d7cc49781e23413e25d67c1d7c75753bba16dbda8a0e738589d9

Documento generado en 31/07/2020 03:07:45 p.m.